



DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA

Radicado No. 68001-31-03-007- 2020-0004-00

Al Despacho de la señora Juez informado que ya se encuentra vencido el término para contestar la demanda.

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga(S), tres (3) de marzo del dos mil Veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA Radicado bajo el No. 68001-31-03-007-2020-00004-00 promovido por BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT 890.300.279-4 contra MARVILLA S.A. con NIT 800.042.835-5, y contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ADELINA ESCOBAR DE MARTINEZ VILLALBA, y demanda acumulada adelantada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, con NIT: 860.042.945-5 como cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. identificada con NIT 860.402.272-2 contra MARVILLA S.A. y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ADELINA ESCOBAR DE MARTINEZ VILLALBA, teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones, y como se observa que no existe causal alguna que invalide lo actuado, y se hallan reunidos los presupuestos procesales para ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

ANTECEDENTES DEMANDA PRINCIPAL

Se afirma que los demandados se constituyeron en deudores del BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT 890.300.279-4, por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETESIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$180.456.765).

Se libró mandamiento de pago el Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a favor de la parte ejecutante por las siguientes cantidades:

*- La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$158.735.117) M/cte., como capital representado en el pagaré número 6520014786-2.

*- Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$7.131.719) por concepto de interés de plazo causados y no pagados, liquidados desde el día 28 de agosto de 2019 hasta el día 11 de diciembre de 2019, conforme lo dispone el artículo 884 del CoCo.

*- Por los intereses moratorios causados a partir del 12 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada legalmente, de conformidad con la certificación del interés bancario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La notificación al demandado MARVILLA S.A. se surtió mediante aviso el día 3 de junio de 2021, al demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ADELINA ESCOBAR DE MARTINEZ VILLALBA, se notificó por medio de curador ad-litem quien dentro del término legal contesto la demanda sin proponer excepción alguna.

ANTECEDENTES DEMANDA ACUMULADA

Se afirma que los demandados los demandados, MARVILLA S.A. y ADELINA ESCOBAR DE MARTINEZ VILLABA, entraron en mora del pago del crédito, la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE.



Que el Banco de Occidente interpuso demanda ejecutiva y procedió a reclamar a FNG SA el pago de la garantía otorgada, que la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, recibió del FNG la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$79.367.559) derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(s) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) No. 6520014786-2.

Que el día 30 de agosto de 2021 el FNG S.A. transfirió la obligación de los derechos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA que como acreedor subrogatorio le corresponden con relación al crédito descrito anteriormente.

Se libró mandamiento de pago el veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) a favor CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, con NIT: 860.042.945-5, e-mail: financiera@cisa.gov.co, como cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. identificada con NIT 860.402.272-2 por las siguientes cantidades:

La suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$79.367.559), como valor insoluto del crédito instrumentado en el pagaré No. 6520014786-2 a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA S.A. acreedor subrogatorio del crédito.

Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La notificación al demandado MARVILLA S.A. se surtió mediante correo electrónico el día 10 de noviembre de 2022, al demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ADELINA ESCOBAR DE MARTINEZ VILLALBA, se notificó por medio de curador ad-litem, el día 27 de enero de 2023 quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES

La determinación de librar el mandamiento de pago, se hizo en consideración a que el documento que se aportó como título de recaudo pagaré contiene obligaciones con las características enunciadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que su ejecutabilidad es indubitable -aspecto que aquí se ratifica-

Por lo tanto, como están dados los supuestos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, se condenará en costas a la parte ejecutada, se ordenará igualmente el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso, previo su avalúo teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Art. 444 del C.G.P. para que con su producto se pague al actor el crédito y las costas, y las partes deberán presentar la liquidación del crédito conforme al Art. 446 Del C.G.P.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P., y acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S.J., se fijará como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante, en demanda principal la suma de (\$4.976.005), y en demanda acumulada la suma de (\$2.382.000) las cuales serán incluidas por la secretaría al momento de efectuarse la liquidación de costas.

En cuanto a los intereses moratorios, y como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto mandamiento de pago, se deberá tener en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que viene imponiendo la Superintendencia Financiera, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurran, así como el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó al artículo 884 del Código de Comercio., igualmente se tendrá en cuenta los abonos efectuados.



De conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordena, la remisión del expediente al JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia una vez en firma la liquidación de costas.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución (demanda principal) que adelanta BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT 890.300.279-4 contra MARVILLA S.A. con NIT 800.042.835-5, y contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ADELINA ESCOBAR DE MARTINEZ VILLALBA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2021.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución (demanda acumulada) que adelanta CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, con NIT: 860.042.945-5, como cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. identificada con NIT 860.402.272-2, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha 28 de julio de 2022.

ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar si fuere el caso, previo su avalúo teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Art. 444 del C.G.P., para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Las partes podrán presentar la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G.P., ante el juzgado competente, (Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga), para cuyo efecto téngase en cuenta lo anotado en la parte motiva sobre intereses moratorios.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en demanda principal y demanda acumulada, a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante, en demanda principal la suma de (\$4.976.005), y en demanda acumulada la suma de (\$2.382.000) las cuales serán incluidas por la secretaría al momento de efectuarse la liquidación de costas.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordena, la remisión del expediente al JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia, una vez en firma la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d358affc9dc179bc1050a39bde48abd013bdde90b73d300bb7bf4852d99426e**

Documento generado en 03/03/2023 02:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>